



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0269 -2024-MDP

Pichanaqui, 22 de julio del 2024.



VISTO:

El Informe N° 151-2024-OAJ-MDP, el Informe N° 779-2024-OSG/MDP, el Informe N° 508-2024-OPPyM/MDP, el Informe N° 769-2024-OSG/MDP y el Informe N° 029-2024-GM/MDP, solicita la APROBACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE CONVENIO COLECTIVO 2024 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUN, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. N° 008-2022-PCM;



Que, por otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13°, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentraliza de se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;



Que el Tribunal Constitucional en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PVTC ha precisado que: el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral;

Que, el artículo 17° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal N°31188, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 31188 en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, de conformidad al Artículo 23° Lineamientos para la implementación de la ley de negociación Colectiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. - Trámite del documento suscrito establece en el numeral: 23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:

- Uno se entrega a la Representación Sindical.
- Uno se entrega a la Representación Empleadora.
- Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo.

23.2. El Presidente de la Representación Empleadora debe informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público, según el nivel de negociación, los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acta de no acuerdo, de ser el caso. 23.3. La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito;

Que, mediante Informe N° 029-2024-GM/MDP, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por el Gerente Municipal (e), Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, remite el Acta de Convenio 2024, que contiene los acuerdos adoptados entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y los miembros del sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui – SITRAMUN PICHANAQUI, respecto a la negociación Colectiva el mismo que rige desde el 01 de enero del año 2025;

Que, mediante Informe N° 769-2024-OSG/MDP, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Secretaria General, Bach. Huamani Solano Ruth Rebeca, dirigida al jefe de la Oficina de Planeamiento,

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Presupuesto y Modernización, solicita Disponibilidad Presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos pactados en la negociación colectiva;



Que, mediante Informe N°508-2024-OPPyM/MDP, de fecha 18 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, C.P.C Almirante Santa Cruz Henry José, pone en conocimiento que se ha presentado la CARPETA de la Programación Multianual y Formulación del Presupuesto 2025-2027 a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo con Oficio N° 591-2024-ALC/MDP de fecha 28 de junio del presente año, cabe mencionar que se ha programado dentro del presupuesto para el año 2025, el sexto y séptimo enunciado del convenio colectivo 2024, según Acta de Convenio Colectivo 2024;

Que mediante Informe N°151-2024-OAJ/MDP, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, en atención al Informe N° 779-2024-OSG/MDP, presentado por la Oficina de Secretaría General, mediante el cual solicita Opinión Legal para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe los acuerdos adoptados en el Acta de Convenio Colectivo 2024 entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y los Miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, hace de conocimiento que evaluado el Expediente, no amerita emitir Opinión Legal, por no existir hecho controvertido de naturaleza jurídica, por lo cual señala que de conformidad a la Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal N° 31188, corresponde aprobar los acuerdos adoptados en el Acta del Convenio Colectivo 2024, mediante Resolución de Alcaldía de conformidad con el Artículo 23° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; en concordancia con el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 20° Numeral 1), 26°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Acta de Negociación Colectiva, con vigencia desde el 01 de enero del 2025, de conformidad a su Cláusula delimitadora, según lo expuesto en la parte considerativa a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.



**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui – SITRAMUN PICHANAQUI.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

*¡Oportunidad para todos!*

Jr. 1to de Mayo N° 717 - Pichanaqui  
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe  
[www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)